

**ORDEN DE 8 DE ENERO DE 2009, DE LA CONSEJERA DE HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SOBRE ACTUALIZACIÓN DE CUANTÍAS CONTENIDAS EN
LA LEY 5/1990, DE 15 DE JUNIO, DE ELECCIONES AL PARLAMENTO VASCO
(BOPV nº 7, de 12 de enero de 2009)**

La Disposición Adicional Cuarta de la Ley 5/1990, de 15 de junio, de elecciones al Parlamento Vasco, establece que las cuantías previstas en dicha Ley se refieren a pesetas constantes, correspondiendo al Departamento de Hacienda la actualización de las mismas en los siete días siguientes a la convocatoria de elecciones, de conformidad a la redacción dada por la Ley 15/1998, de 19 de junio.

Por su parte, y como situación particularizada, el apartado 3 del artículo 151 de la Ley 5/1990, de 15 de junio, de elecciones al Parlamento Vasco, de conformidad a la redacción dada por la Ley 15/1998, de 19 de junio, dispone que la subvención pública de gastos electorales será objeto de actualización en los siete días siguientes a la convocatoria de elecciones.

Dado que se ha procedido a la disolución del Parlamento Vasco y a la convocatoria de elecciones, procede dar cumplimiento a la prescripción legal contenida en los párrafos precedentes.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO:

Primero.- Las cuantías contenidas en el artículo 151 de la Ley 5/1990, de 15 de junio, de elecciones al Parlamento Vasco y correspondientes a la subvención pública de gastos electorales quedan establecidas en:

1.- La correspondiente a la letra a) del apartado 1: veinticuatro mil novecientos treinta y cinco coma noventa euros (24.935,90).

2.- La correspondiente a la letra b) del apartado 1: cero coma ochenta y cuatro euros (0,84).

3.- La correspondiente a la letra c) del apartado 1: cuarenta y un mil quinientos cincuenta y nueve coma ochenta y un euros (41.559,81).

4.- La correspondiente a la letra a) del apartado 2: cero coma veintiún euros (0,21).

Segundo.- El resto de las cuantías contenidas en la Ley 5/1990, de 15 de junio, de elecciones al Parlamento Vasco, no contenidas en el apartado anterior, se elevan en un noventa y cuatro coma cuarenta y dos por ciento (94,42%).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.